



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 151/2021-10-OP
*Expediente: [*****]*
Recurso: Apelación.
Delito: Homicidio Calificado
En grado de tentativa.
*Imputado: [*****].*
*Víctima: [*****].*

Magdo. Ponente: Lic. Ángel Garduño González.

**Cuernavaca, Morelos a los 19
diecinueve días del mes de agosto del año
2021 dos mil veintiuno.**

V I S T O S en audiencia pública telemática para resolver los autos del toca penal número **151/2021-10-OP**, integrado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la **LICENCIADA [*****]**, en su carácter de **Agente del Ministerio Público**, adscrita a la Fiscalía Especializada en la investigación y persecución del delito de Femicidio, contra la **SENTENCIA DEFINITIVA** dictada en audiencia pública el **[*****]** por el Tribunal del Tribunal Oral del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, en la cual se absolvió a **[*****]**, en la causa penal número **[*****]**, instruida en contra del inodado de referencia por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de **[*****]** y;

R E S U L T A N D O

I.- En audiencia pública de fecha [***], las Jueces de Primera Instancia que integraron el Tribunal Oral del Único Distrito Judicial, con sede en**

Atlacholoaya, Morelos, por las Jueces [*****], [*****] y [*****] en sus calidades de Presidente, Redactor y Tercer Integrante respectivamente, por **unanimidad** de votos dictaron sentencia definitiva absolutoria en la causa penal precitada, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Este órgano colegiado, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no adquirió más allá de toda duda razonable, la convicción de que el acusado [*****], le corresponda una participación culpable del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA.**

SEGUNDO: En consecuencia, **SE ABSUELVE** al acusado [*****], del delito mencionado.

TERCERO: Se absuelve al sentenciado [*****], del pago de la reparación del daño.

CUARTO: Finalmente con fundamento en lo previsto por el artículo 401 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al agente del Ministerio Público, a la víctima, a la defensa que intervino en la presente audiencia y al sentenciado.”

II.- Inconforme con la referida sentencia, la **Licenciada [*****]**, en su carácter de **Agente del Ministerio Público**, adscrita a la Fiscalía Especializada en la investigación y persecución del delito de Femicidio interpuso, en tiempo, el recurso de **apelación**, mediante escrito presentado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el [*****], con el que expresó los agravios que irroga tal resolución a la Representación Social.

III. Remitido el recurso y los autos correspondientes, esta Sala Auxiliar lo radicó por lo que ahora, se procede a emitir la resolución en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta **Sala Auxiliar** del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 467 al 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la sentencia materia de la Alzada fue dictada por un Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de sentencias del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Oral del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos; y los

hechos sucedieron en la circunscripción territorial donde ejerce jurisdicción esta Sala.

SEGUNDO. Justificación de los medios electrónicos para celebrar la audiencia en forma telemática.

Ante la situación sanitaria que atraviesa el país y específicamente el Estado de Morelos, este cuerpo colegiado considera apremiante implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales, para garantizar: por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y por otro, el mantener la oportuna celebración de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial de su competencia por medio de la videoconferencia, ello a efecto de ponderar el derecho a la salud tanto de las partes intervinientes en el presente asunto, del personal adscrito a esta Sala, así como de los Magistrados Integrantes, ya que se evitará que se comparta el mismo espacio físico, aunado a lo dispuesto por el artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que previene la celebración de las audiencias serán públicas, empero pero las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 151/2021-10-OP
*Expediente: [*****]*
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que, esta **Sala Auxiliar**, encuentra indispensable la adaptabilidad de los operadores del sistema de justicia para el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva, lo anterior salvaguardando el cumplimiento del artículo 17 Constitucional, el cual establece el derecho de acceso a la justicia, la cual debe adecuarse a parámetros constitucionales como su prontitud e imparcialidad, y tomando como base que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina el derecho a la tutela jurisdiccional, prevista en artículo antes mencionado, de la siguiente forma:

“Derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.”

Lo anterior con relación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual contiene la obligación internacional de que los Estados procuren, en todo momento, un acceso efectivo a la justicia; esa misma efectividad, relacionada a garantizar la tutela judicial, que también se

establece en la jurisprudencia 1ª/J.103/2017(10ª), sustentada por la Primera Sala, de nuestro Más Alto Tribunal, con registro digital: 2015591, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, en materia: Constitucional, consultable en la página:151, que es del siguiente tenor:

“DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN. De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.”

Es por ello que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a consecuencia de la pandemia y entendiendo como una responsabilidad la procuración a la protección de los derechos humanos, estableció que los Gobiernos de los Estados miembros deben asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia, por lo que para poder cumplir con dicha recomendación, los sistemas de justicia tienen que trabajar en la “*innovación y al trabajo en línea*”, lo cual es un proceso revolucionario en nuestro país, al incorporar las tecnologías de la información para tareas

esenciales como las que ejecutan órganos jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, es importante esclarecer las medidas que han establecido los poderes judiciales estatales para el cumplimiento de sus funciones y evitar la vulneración de algún derecho y dilación de obligaciones constitucionales.

En consecuencia, y privilegiando los derechos humanos y preceptos jurídicos de la tutela judicial efectiva, se considera que pueden llevarse a cabo audiencias de manera virtual o a distancia, con sustento jurídico en los numerales 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establecen el uso de medios técnicos y digitales que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad en el proceso, no obstante, haciendo hincapié que es en el artículo 51 de dicha ley, donde está previsto el uso de medios electrónicos para las actuaciones judiciales o actos procesales.

Dada la naturaleza de la situación, este Cuerpo Colegiado determina pertinente utilizar dichos medios para llevar a cabo esta audiencia haciendo el uso de videoconferencia, para que, a través de un medio tecnológico en tiempo real, se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 151/2021-10-OP
*Expediente: [*****]*
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desahogue el recurso de apelación que nos ocupa, que implica lograr que haya una intermediación efectiva entre las partes, correcto uso de las tecnologías de la información y lograr una tutela judicial efectiva y procurando el principio de legalidad.

En este contexto, la disposición y utilización de las tecnologías de la información por parte de los poderes judiciales locales son fundamentales para salvaguardar los derechos de todos los gobernados.

A ese respecto, para hacer efectivo estos mecanismos, como ya se mencionó, se propone que en este momento histórico o excepcionalmente las audiencias de apelación haciendo el uso de videoconferencias y apegándose a la nueva modalidad dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos, prevaleciendo los principios de celeridad procesal, intervención mínima, debido proceso y protección a la salud.

Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país y la especial situación que guarda nuestro

estado, se estima pertinente que esta Sala que integra el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos celebre la presente audiencia de apelación del sistema acusatorio adversarial mediante el uso de la videoconferencia a través de la plataforma WEBEX meeting o similares que permitan la comunicación a distancia y con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Desde luego, adoptando las medidas necesarias para asegurar que en el uso de métodos telemáticos se garantizan los derechos de todas las partes del proceso; en especial, deberá garantizarse en todo caso el derecho de defensa del acusado en el procedimiento penal que nos ocupa, el derecho a la asistencia letrada efectiva, a la interpretación y traducción y a la información y acceso a los expedientes judiciales.

Por las anteriores consideraciones, y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, la autoridad sanitaria federal, así como el Acuerdo de Pleno en el cual se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el periodo que se determine por la Secretaria de Salud para que las Salas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, tramiten y resuelvan los recursos de apelación del sistema acusatorio adversarial, así como en términos del **ACUERDO 019/2020** que pone a disposición de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia el uso de la videoconferencia como método alternativo para el desahogo de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial, con motivo de la pandemia originada por el virus covid-19; y con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad causada por el virus COVID-19, esta Sala que integra el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos determina que la presente audiencia se celebre bajo el esquema de video conferencia.

Es así, que reunidos los Magistrados que integran la **Sala Auxiliar** del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos **Licenciados BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE,** Integrante; **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO,** Presidente de la Sala, y **ÁNGEL**

GARDUÑO GONZÁLEZ, Integrante y Ponente en el presente asunto, se procede a la apertura de la presente audiencia.

En mérito de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concede el uso de la voz para que las partes se individualicen:

Se encuentran presentes:

El Licenciado [***], en su carácter de Agente del Ministerio Público, quien se identifica con cédula profesional número [*****].**

El Licenciado [***] en su carácter de Asesor Jurídico adscrito a la Fiscalía General de Justicia, quien se identifica con cédula profesional [*****], y gafete expedido por la Fiscalía General del Estado.**

La Defensa Técnica del sentenciado [***] representada por el Licenciado [*****], quien dijo identificarse con cédula profesional número [*****].**

A la presente audiencia no comparece la víctima y el sentenciado.

Acto continuo se abre el debate concediéndole el uso de la voz a la Agente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Ministerio Público quien manifestó: Que se revoque la sentencia y se dicte una sentencia condenatoria.

El **Asesor Jurídico** dijo: Se tomen en consideración los agravios hechos valer por la Fiscalía, se le concedan valor probatorio y se emita una nueva resolución conforme a derecho.

La **Defensa Técnica del sentenciado [*****]**, expuso: Se tenga a favor de mi defenso la suplencia de la queja y se sostenga la sentencia, absolviéndose a mi representado, es cuanto Señoría.

Con las intervenciones de las partes, se cierra el debate.

TERCERO. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Con fundamento en el artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, estipula que es apelable el auto que resuelve la sentencia definitiva, por tanto, al tratarse la resolución impugnada de la misma naturaleza, en términos de lo que dispone el numeral 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente resulta procedente dicho recurso, y se advierte que el mismo fue interpuesto dentro del plazo legal de diez días, puesto que la

Toca Penal: 151/2021-10-OP
*Expediente: [*****]*
Recurso: Apelación.

Fiscalía fue notificada de la resolución el mismo día de su emisión, es decir el [*****] y presentó su escrito de apelación el [*****], por tanto, es inconcuso que se presentó en tiempo.

Asimismo, la Fiscalía en términos de lo dispuesto por el artículo 456 tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra debidamente legitimada para interponer el recurso en contra de la resolución nos ocupa.

CUARTO.- Enseguida esta Alzada, procede a realizar una revisión integral del presente asunto, a fin de garantizar que no se haya violentado algún derecho fundamental.

En ese sentido, del análisis de las constancias que fueron remitidas a esta autoridad, para la substanciación del recurso de apelación, correspondientes a la carpeta técnica [*****], se encontró lo siguiente:

Dentro de las constancias y anexos que integran el Toca Penal en que se actúa, se cuenta con la copia autorizada de un disco compacto (CD) formato DVD, en el que se contienen los registros electrónicos en audio y video de las diversas audiencias del juicio, esto es, de debate y juicio oral, de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

emisión del fallo, además, de la copia certificada del auto de apertura a juicio oral y de la sentencia definitiva impugnada, entre otras constancias procesales.

De las citadas constancias se advierte que se dictó **Auto de Apertura a Juicio Oral** el [*****], radicándose el juicio oral bajo el número [*****], en el que se hizo constar la acusación presentada por la Fiscalía, de la que debería conocer el Tribunal de Enjuiciamiento; los alegatos de las partes técnicas a exponerse en la audiencia de debate y juicio oral; la identificación de las pruebas a rendirse durante el juicio, así como la medida cautelar a que se encontraba sujeto el acusado, que consistió en la prisión preventiva desde el día [*****], quien se encontraba interno en el Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, pero fue ordenada su inmediata libertad el día [*****].

Luego, al analizarse la videograbación que contiene el desarrollo del juicio oral, esta Sala observa que del 23 veintitrés de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se abrió la audiencia de debate; emitiéndose el fallo absolutorio el [*****], señalándose las 15:00 quince horas del día [*****], para la explicación

de la sentencia, la cual no se llevó a cabo, existiendo solamente una constancia relativa a la dispensa de su lectura.

Asimismo, del análisis del Disco Óptico Digital correspondiente a la lectura de la sentencia del día [*****], se advierte que **NO** se encuentra presente la víctima, y que si bien es cierto fue citada de acuerdo a las constancias escritas, a dicha audiencia acudió solamente la **Asesora Jurídica Adscrita Licenciada [*****]**, es decir que la **víctima [*****]** no se encontró presente y por ende no tuvo conocimiento del contenido así como de los alcances del dictado del fallo absolutorio emitido en favor del ahora liberto [*****], y como consecuencia de ello se le hizo nugatorio su derecho a impugnar la sentencia absolutoria si así lo hubiere determinado; ello innegablemente trastoca los principio rector del procedimiento contenido en el artículo 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a la igualdad de las partes, pues, se insiste, al no encontrarse presente la víctima directa se hizo nugatorio su derecho a que en su caso y si así lo decidiera interponer el recurso de apelación en contra del fallo absolutorio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En esa tesitura, es que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 482 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena reponer el procedimiento, declarándose **nula la sentencia absolutoria emitida con fecha [*****], ordenándose que se cite de nueva cuenta todas las partes incluyendo a la víctima [*****]**, debiéndose asentar en la notificación que al efecto se realice, se asiente que deberá presentarse a la audiencia de emisión del fallo y si es su deseo impugnar el veredicto que al efecto se emita.

Una vez cumplido lo anterior, lleve a cabo la audiencia en la que emita la resolución que conforme a derecho corresponda y también cite a las partes para la explicación de la sentencia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción VII, 68, 82 fracción I incisos a) y d), 101 fracción II, 456, 457, 458, 461, 468 fracción II, 471, 475, 477, 478, 479, y 482 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por los argumentos lógico jurídicos contenidos en la parte *in fine* del considerando cuarto del presente fallo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 482 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena reponer el procedimiento, declarándose **nula la sentencia absolutoria emitida con fecha [*****], ordenándose que se cite de nueva cuenta todas las partes incluyendo a la víctima [*****]**, debiéndose asentar en la notificación que al efecto se realice, se precise se asiente que deberá presentarse a la audiencia de emisión del fallo y si es su deseo impugnar el veredicto que al efecto se emita.

Una vez cumplido lo anterior, lleve a cabo la audiencia en la que emita la resolución que conforme a derecho corresponda y también cite a las partes para la explicación de la sentencia.

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución al Tribunal Oral de referencia; así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" para su conocimiento y efectos legales procedentes.



Toca Penal: 151/2021-10-OP
*Expediente: [*****]*
Recurso: Apelación.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificadas del presente fallo las partes asistentes a la presente audiencia, 0en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los **MAGISTRADOS** que integran la **Sala Auxiliar, Licenciados BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE,** Presidenta de la Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Integrante, y **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ,** Integrante y Ponente.-
CONSTE.

*Las firmas que calzan, corresponden a la resolución del Toca Penal 151/2021-10-OP, que deviene del expediente [*****].*
*AGG/mafa**